

de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 de la LOTC, en su nueva redacción quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado núm. 433/2006, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13274 *ORDEN INT/2035/2007, de 2 de julio, por la que se crea el Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.*

El Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece en su artículo 9 las funciones que corresponden a la Dirección General de Tráfico, dependiente de la Subsecretaría del Interior, a través de la cual el Ministerio ejerce sus competencias sobre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Entre las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, está la vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías [párrafo i) del artículo 5].

La tramitación de los procedimientos sancionadores por infracciones en esas vías se lleva a cabo por la organización periférica de la Jefatura Central de Tráfico, esto es, por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Ahora bien, dentro de los procedimientos sancionadores por infracciones a las normas de circulación y seguridad en el ámbito de la Administración General del Estado destacan, por su especificidad, aquéllas cuya detección se produce mediante el empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes, especificidad que tiene una doble vertiente: por una parte, por las propias características del medio técnico a través del cual se tiene conocimiento de los hechos; y por otra, por la propia tramitación administrativa del procedimiento sancionador. Además, el aumento progresivo de implantación de los indicados medios técnicos, cuyo fin primordial es aumentar la seguridad vial, produce el correlativo de tramitación de denuncias para el cual no está dimensionada la organización periférica de la Jefatura Central de Tráfico.

Esta especificidad aconseja tanto un tratamiento homogéneo a estos procedimientos en todo el territorio nacional en que ejerce sus competencias la Administración General del Estado, como un desarrollo eficaz y ágil de los mismos, del que queda exceptuado, por tanto, aquella parte del territorio donde las Comunidades Autónomas tienen transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El tratamiento homogéneo, ágil y eficaz, antes expresado, exige la centralización de toda la gestión de este tipo de procedimientos, a cuyo efecto se crea el Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece, en su artículo 10.2, que los órganos de nivel inferior a Subdirección General se crean por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto antecede, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación.*—Se crea el Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

Segundo. *Dependencia.*—El Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas está integrado en la estructura orgánica de la Subdirección General de Normativa y Recursos, de la Dirección General de Tráfico, de la cual depende funcional y orgánicamente, y tendrá su sede en León.

El Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas ejercerá funciones de apoyo telemático y administrativo para la tramitación de las infracciones cuya detección se produzca mediante el empleo de medios técnicos.

Tercero. *Director.*—Al frente de este Centro existirá un Director que tendrá el nivel orgánico que disponga la relación de puestos de trabajo.

Cuarto. *Medios humanos y materiales.*

1. El Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas contará con los medios materiales adecuados y los medios personales que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

2. La creación de este Centro, así como la dotación de relación de puestos de trabajo, no supondrá aumento de gasto, que será financiada con cargo a los créditos presupuestarios previstos a tal efecto en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento.*

La fecha de la puesta en funcionamiento efectivo del Centro será determinada por el Ministro del Interior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de julio de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13275 *ORDEN SCO/2036/2007, de 3 de julio, por la que se crea la Comisión Técnica de Valoración de Actuaciones sobre Drogas.*

El artículo 13, del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispone, en su apartado 1, que corresponde a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas las funciones, entre otras, de dirigir, coordinar y supervisar los servicios encargados de la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.

Este mismo artículo, en su apartado 2.d), particulariza estas atribuciones en las funciones de diseñar, impulsar, coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento de programas de prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias.

En el mismo sentido, la Estrategia Nacional sobre Drogas 2000-2008 confía a la Administración General del Estado, y por tanto a la propia Delegación del Gobierno, la función de coordinar las políticas de intervención del Plan Nacional sobre Drogas, atribución que en el Plan de Acción para el periodo 2005-2008 se concreta, entre otros aspectos, en la evaluación permanente de la Estrategia, especialmente en las actividades financiadas con cargo al Plan Nacional sobre Drogas y en la promoción de sistemas de evaluación de programas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social.

Para realizar adecuadamente estas funciones, dada su complejidad y su carácter interdisciplinar, se requiere la participación de profesionales de diferentes ámbitos científico-técnicos que aseguren el más alto grado de calidad en las actuaciones que se vayan a emprender, así como la aplicabilidad de los conocimientos a las demandas asistenciales, de prevención y de reinserción en éste ámbito.

Con esta finalidad y para garantizar la homogeneidad de las diferentes actuaciones técnicas propiciadas desde la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, se considera conveniente la creación de una Comisión Técnica de Valoración de Actuaciones sobre Drogas, como órgano colegiado dependiente de la citada Delegación del Gobierno.

La creación de esta Comisión Técnica se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que con carácter general regula, en el capítulo IV del título II, la constitución y otros requisitos de los organismos colegiados integrados en la Administración General del Estado o sus organismos públicos.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Creación.*

1. Se crea la Comisión Técnica de Valoración de Actuaciones sobre Drogas, como órgano colegiado consultivo adscrito a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, para el apoyo y asesoramiento técnicos a ésta en el ejercicio de las competencias que le corresponden.

2. La Comisión tendrá la composición, organización y funciones que se establecen en esta orden.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Subdirector General de Información, Estudios y Coordinación de Programas de Prevención, Asistencia y Reinserción de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

b) Vicepresidente: el Subdirector General de Gestión de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

c) Vocales: un representante de la Dirección General de Salud Pública; un representante de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios; un representante del Instituto de Salud Carlos III y dos funcionarios de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

d) Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Información, Estudios y Coordinación de Programas de Prevención, Asistencia y Reinserción de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con voz pero sin voto.

2. Los vocales y el secretario serán nombrados y cesados por la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, a propuesta, en su caso, de los titulares de los distintos centros directivos representados.

Artículo 3. *Organización y funcionamiento.*

1. La Comisión funcionará en pleno, sin perjuicio de los grupos de trabajo que crea oportuno establecer para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición motivada de dos de sus miembros.

3. El funcionamiento de la Comisión se ajustará, con carácter general, a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico-administrativo estatal y, en particular, a las contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. *Funciones.*

1. Serán funciones de la Comisión:

a) Emitir dictámenes e informes sobre aquellos proyectos, programas, memorias o documentos, de carácter técnico o científico, que le sean requeridos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en relación con los criterios de valoración de los programas de las subvenciones gestionadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

c) Realizar el seguimiento de las actividades en las que haya participado, con apoyo económico o técnico, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

d) Informar sobre los contenidos científico-técnicos de campañas informativas, encuestas o publicaciones sobre los que sea consultada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

e) Cuantas otras labores de asesoramiento científico-técnico le sean encomendadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. Las consultas formuladas a la Comisión no tendrán carácter preceptivo y sus opiniones no serán vinculantes.

Artículo 5. *Colaboración de evaluadores externos.*

1. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá estar asistida de los evaluadores externos que crea necesario, que serán designados entre profesionales de reconocido prestigio.

2. Los evaluadores externos pondrán asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, percibiendo, en tal caso, las indemnizaciones en concepto de asistencias que correspondan, según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda y en la cuantía que, en su caso, éste determine, de conformidad con el artículo 28.1 del citado real decreto.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto.*

La actividad de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2007.–La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.